

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR GINA MARGARITA DE LAS SALAS GONZALEZ Y AGRO ZURICH SAS EN CONTRA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00024-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa el demandado PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. a las aseguradoras sociedades ALLIANZ SEGUROS SA., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Solicita la accionada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. sean llamadas en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS SA., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a fin de que dichas sociedades cancelen las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable en las proporciones que corresponden a cada uno a saber, ALLIANZ SEGUROS SA en 60%, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en 20% y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en 20%., así como el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso en la misma proporción.

Fundamentan su pedimento en la existencia de la póliza de seguro N° 022366213 suscritas con las sociedades llamadas y que garantiza la cobertura frente a responsabilidad civil imputable por daños a terceros por el uso de fertilizantes a bienes de los demandantes.

Al respecto se tiene que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 se requirió a la demandada para que aportara la póliza a que hace referencia y sus condiciones generales, misma que fue adjuntada vía correo electrónico, es así que, cumplida la carga y verificado que el llamamiento en garantía reúne los requisitos de que trata el art. 64 al 66 del C.G.P, se procederá con su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el accionado PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. a las aseguradoras ALLIANZ

SEGUROS SA., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las llamadas en garantía por el término de veinte (20) días, que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con la entrega de la copia del llamamiento y los anexos, o lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de agosto de 2022.
Secretaria, _____.